

diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y con los artículos sexto y décimo del Decreto de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se modifican y, en su caso, se actualizan ambos tipos de servidumbres en torno al aeropuerto de Bilbao y sus instalaciones radioeléctricas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el aeropuerto de Bilbao se clasifica como aeródromo de letra de clave «A» y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea existentes o que en el futuro sea preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicho aeropuerto.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres en su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogada la Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros, de veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 3025/1968, de 7 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, en situación de reserva, don José Martín-Montalvo y Gurrea.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, en situación de reserva, don José Martín-Montalvo y Gurrea, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3026/1968, de 14 de noviembre, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto número 474/1965, rectificado por el Decreto 3009/1965, sobre régimen de reposición de azúcar a seis Empresas por exportaciones de turrone y dulces

Las seis Empresas concesionarias del régimen de reposición de azúcar por exportaciones de turrone y dulces, autorizado por Decreto número cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero («Boletín Oficial del Estado» de ocho de marzo), rectificado posteriormente por Decreto número tres mil nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), solicitan se modifique el artículo segundo del Decreto de concesión en el sentido de unificar los coeficientes de reposición de azúcar para las diferentes calidades de turrone.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, así como las normas provisionales para su aplicación, por Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo del Decreto número cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero («Boletín Oficial del Estado» del ocho de marzo), posteriormente rectificado por el Decreto

número tres mil nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), por el que se concede a seis Empresas el régimen de reposición de azúcar por exportaciones de turrone y dulces, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece, a partir del nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de «Jijona» y «Alicante» podrán importarse veintitres kilos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrone y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrone, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo el cuarenta y seis por ciento.

b) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de «Yema», «Nieve» y «Fruta» o de dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derechos arancelarios. No existen subproductos aprovechables.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3027/1968, de 28 de noviembre, por el que se concede a la firma «J. Uriach y Cia., S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos por exportaciones previamente realizadas de pirvinio pamoato.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «J. Uriach y Cia., S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar productos químicos por exportaciones de pirvinio pamoato, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «J. Uriach y Compañía, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle del Bruch, número 49, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de productos químicos, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la preparación de pirvinio pamoato, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de pirvinio pamoato exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cincuenta y cinco kilogramos quinientos treinta y cuatro gramos de acetona.

Cuarenta y siete kilogramos trescientos veinte gramos de NN dimetilformamida.

Ochenta y cinco kilogramos ciento cincuenta gramos de óxido de fósforo;

Ciento cuarenta y dos kilogramos de P-aminodimetilanilina;

Ciento ochenta kilogramos quinientos gramos de acetaldehído;

Diez kilogramos trescientos cuarenta y cuatro gramos de piperidina;

Treinta y dos kilogramos trescientos noventa gramos de ácido beta oxinaftoico; y

Mil trescientos veinticuatro kilogramos ochocientos gramos de uno coma cuatro dioxano.

Dentro de estas cantidades se considera mermas el noventa y cuatro coma siete por ciento que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el diez de julio de mil novecientos sesenta y

ocho hasta la fecha antes citada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3028/1968, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas ERIKA, S. A.», por Decreto 2695/1966, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25) en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación hilo de cobre, electrolítico y dúctil

La firma «Manufacturas ERIKA, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), para la importación de hilo de cobre, electrolítico y dúctil, por exportaciones previamente realizadas de hilo de amianto sin metal, hilo de amianto con metal, tejido amianto y empaquetadura trenzada de amianto, solicita la ampliación del citado Decreto de concesión, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación el hilo de cobre electrolítico y dúctil.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Manufacturas ERIKA, S. A.», con domicilio en el paseo de Isabel II, cuatro y seis, Barcelona, por Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), en el sentido de incluir además de las mercancías cuya reposición viene autorizada por el expresado Decreto, la importación de hilo de cobre electrolítico y dúctil de diámetro cero coma veintitrés milímetros y desde cero coma quince milímetros a cero coma veinticinco milímetros, para los mismos productos de exportación; a efectos contables, respecto a esta modificación, se mantienen los mismos índices de reposición y porcentaje de subproductos que establecen en el aludido Decreto para el hilo de latón e hilo de cinc.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también

con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, segunda a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3029/1968, de 28 de noviembre, por el que se concede a la firma «Ramón Bacaicoa Martich» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja densidad y bióxido de titanio por exportaciones de concentrado blanco de polietileno previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Ramón Bacaicoa Martich» solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja densidad y bióxido de titanio por exportaciones, previamente realizadas, de concentrado blanco de polietileno.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ramón Bacaicoa Martich», con domicilio en Pamplona, camino Fuente Canal Excaba, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja densidad y bióxido de titanio por exportaciones, previamente realizadas, de concentrado blanco de polietileno (cuarenta y siete por ciento polietileno baja densidad y cincuenta y tres por ciento bióxido de titanio).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de concentrado exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y siete kilogramos noventa gramos de polietileno baja densidad y cincuenta y cuatro kilogramos sesenta gramos de bióxido de titanio.

Dentro de estas cantidades se considera mermas el dos por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-